En 9 Hojas 1

REPUBLICA DE GUATEMALA
LIBERTAD 15 DE SEPTIEMBRE DE 1821
10 DIEZ QUETZALES 10
VALE

Nº B 3768536

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 838618

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

NÚMERO TRES (3). En la ciudad de Guatemala, el veintiuno de enero del año dos mil veinte, **ANTE MI: MARINA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, Notaria, comparecen: por una parte, la Licenciada **INGRID CAROLINA OSORIO MATUL,** de cincuenta años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil seiscientos cincuenta y uno (espacio) treinta y un mil setecientos ochenta (espacio) cero ciento uno (1651 31780 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, Centroamérica, quien actúa en su calidad de **GERENTE GENERAL INTERINA y como REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO DE TIERRAS,** personería que acredita con los siguientes documentos: **a)** Certificación del **Punto Resolutivo número setenta y tres guion dos mil diecinueve (73-2019)**, contenido en Acta número cuarenta y seis guion dos mil diecinueve (46-2019) de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Fondo de Tierras, celebrada el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019); y, **b) Certificación del Punto Cuarto:** Juramentación y Toma de Posesión de la Gerente General Interina del Fondo de Tierras contenido en Acta número cuarenta y seis guion dos mil diecinueve (46-2019) de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Fondo de Tierras, celebrada el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Las actas referidas en las literales anteriores están asentadas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo Directivo del Fondo de Tierras, autorizado por la Contraloría General de Cuentas y registrado con el número L dos (L2) cuarenta y cinco mil quinientos noventa y uno (45591) y ambas certificaciones son extendidas por la Secretaría General del Fondo de Tierras con fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); y, por la otra parte, el Licenciado **HIERZON PERSIVEL MALDONADO FUENTES,** de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administrador de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos sesenta y cuatro (espacio) setenta y seis mil quinientos diecinueve (espacio) cero ciento uno (2564 76519 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, Centroamérica, quien actúa como **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN GRATUITO** de la entidad **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, –BANRURAL-**, lo cual acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número cincuenta y ocho (58), autorizada en el municipio de Guatemala,

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Licda. Marina del Rosario Fernández Velásquez
ABOGADA Y NOTARIA

3768536 R

departamento de Guatemala, el doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por la Notaria Lourdes Teresa Cuellar Sologaistoa, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial a la inscripción número uno (1) del poder cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos guion E (474542-E), con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), y en el Registro Mercantil General de la República al número de registro seiscientos setenta y cinco mil novecientos setenta (675970), folio sesenta y cinco (65) del libro ciento quince (115) de Mandatos, con fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019). La entidad Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, dentro del presente Instrumento Público actúa en su calidad de **FIDUCIARIO** del Fideicomiso denominado **"FONDO DE TIERRAS ACUERDO DE PAZ"**, tal y como lo acredita con el primer testimonio de la Escritura Pública número ciento cuarenta y tres (143), autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y sus modificaciones relacionadas en la cláusula primera del presente Instrumento Público. Yo, la Notaria doy fe de lo siguiente: **a)** De tener a la vista los documentos con los cuales los otorgantes acreditan la personería con que actúan, así como los documentos de identificación relacionados; **b)** Que las representaciones que se ejercitan de conformidad con la ley y a mi juicio son suficientes para la celebración del presente acto; y, **c)** Que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal indicados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; y manifiestan en las respectivas calidades con que actúan que por este acto otorgan **CONTRATO DE MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO,** el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Los comparecientes, en las calidades con que cada uno actúa, manifiestan lo siguiente: **I)** Que ante los oficios del Escribano de Gobierno Byron Díaz Orellana, en Escritura Pública número ciento cuarenta y tres (143), autorizada en la ciudad de Guatemala el ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), se constituyó el Fideicomiso denominado **"FONDO DE TIERRAS ACUERDO DE PAZ". II)** Que la escritura pública antes referida ha tenido las modificaciones y ampliaciones que se describen a continuación: **a)** Escritura Pública número trescientos noventa y siete (397), autorizada en esta ciudad, el dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), por el Escribano de Gobierno Byron Díaz Orellana; **b)** Escritura Pública número doscientos sesenta y seis (266), autorizada en esta

En 9 Hojas 2

REPUBLICA DE GUATEMALA
LIBERTAD 15 DE SEPTIEMBRE DE 1821
DIEZ QUETZALES
VALE

No. B 3768537

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 838619

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

ciudad el nueve (9) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), por la Escribana de Cámara y de Gobierno de la República de Guatemala, Yuli Judith Téllez Soto; **c)** Escritura Pública número trescientos sesenta y nueve (369), autorizada en esta ciudad el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), por la Escribana de Cámara y de Gobierno de la República de Guatemala, Yuli Judith Téllez Soto; y, **d)** Escritura Pública número uno (1), autorizada en esta ciudad el doce (12) de enero de dos mil (2000), por la Escribana de Cámara y de Gobierno de la República de Guatemala, Yuli Judith Téllez Soto. **III)** Por medio de Escritura Pública número cincuenta y seis (56), autorizada en esta ciudad el veinticuatro (24) de julio de dos mil (2000), por el Notario Julio Arturo Recinos López, se modificaron, ampliaron y unificaron las Cláusulas del Contrato de Constitución del Fideicomiso denominado "Fondo de Tierras Acuerdo de Paz", la cual a su vez, también ha sido objeto de modificaciones, por medio de los instrumentos públicos siguientes: **a)** Escritura Pública número catorce (14), autorizada en esta ciudad el veinte (20) de febrero de dos mil uno (2001), por el Notario Jorge Romeo Rivera Estrada; **b)** Escritura Pública número treinta y cuatro (34), autorizada en esta ciudad el uno (1) de junio de dos mil uno (2001), por el Notario Jorge Romeo Rivera Estrada; **c)** Escritura Pública número quinientos noventa y uno (591), autorizada en esta ciudad el nueve (9) de octubre de dos mil tres (2003), por el Notario Leonel Alonso Smith González; **d)** Escritura Pública número setenta (70), autorizada en esta ciudad el veintiséis (26) de marzo de dos mil ocho (2008), por el Notario Guillermo Alejandro MacDonald Gómez; **e)** Escritura Pública número once (11), autorizada en esta ciudad el veintinueve (29) de enero de dos mil diez (2010), por el Notario Guillermo Alejandro MacDonald Gómez; **f)** Escritura pública número un mil doscientos cincuenta y cuatro (1254), autorizada en esta ciudad el catorce (14) de diciembre de dos mil diez (2010), por la Notaria Yessica Lorena Acevedo Cordón; **g)** Escritura Pública número doscientos tres (203), autorizada en esta ciudad el diecinueve (19) de junio de dos mil doce (2012), por la Notaria Cecilia Dorina López Suntecún; y, **h)** Escritura Pública número un mil ciento veintitrés (1123), autorizada en esta ciudad el veinte (20) de diciembre de dos mil doce (2012), por la Notaria Cecilia Dorina López Suntecún. **SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN.** Declaran los Licenciados **INGRID CAROLINA OSORIO MATUL** y **HIERZON PERSIVEL MALDONADO FUENTES**, en las calidades con que actúan, con base en la **Cláusula VIGÉSIMA: MODIFICACIONES,** de la Escritura Pública número cincuenta y seis (56) de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil (2000), autorizada por el Notario Julio Arturo

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Licda. Marina del Rosario Fernández Velásquez
ABOGADA Y NOTARIA

3768537 R

Recinos López, y al: **a)** Punto Resolutivo del Consejo Directivo del Fondo de Tierras número veintiséis guion dos mil diecinueve (26-2019), contenido en el acta número diecinueve guión dos mil diecinueve (19-2019) de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo celebrada el dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019), extendida por el Secretario del Consejo Directivo del Fondo de Tierras con fecha diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019); y, **b)** Resolución del Consejo de Administración de la entidad Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, número CA guion cero noventa y ocho guion cero guion dos mil diecinueve (CA-098-0-2019), de fecha once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), por el presente acto y a partir de la presente fecha, convienen por mutuo acuerdo entre las partes en modificar el contenido de la Escritura Pública número cincuenta y seis (56), ya identificada, en las Cláusulas **TERCERA, CUARTA, SEXTA** y **DÉCIMO QUINTA**, las cuales quedan redactadas de la manera siguiente: **"TERCERA: ELEMENTOS PERSONALES.** Se determinan como elementos personales de este Fideicomiso: **a) FIDEICOMITENTE:** El Fondo de Tierras –FONTIERRAS-; **b) FIDUCIARIO:** El Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima –BANRURAL-; y, **c) FIDEICOMISARIO: El Fondo de Tierras –FONTIERRAS-." "CUARTA: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. I) INTEGRACIÓN INICIAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** El patrimonio fideicometido inicial se integra de la siguiente manera: **a) TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUETZALES (Q.33,598,000.00),** equivalentes a CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,500,000.00), provenientes del Convenio de Donación Número AID guion quinientos veinte guion cero cuatrocientos veintiséis (AID-520-0426). "Apoyo a la Ejecución de los Acuerdos de Paz", suscrito entre los Gobiernos de la República de Guatemala y de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional –AID-; **b) CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.158,500,000.00),** provenientes de los Recursos Internos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año de mil novecientos noventa y ocho (1998), los que serán aportados por el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme la disponibilidades del propio Estado; **c)** El equivalente en quetzales de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$52,600,000.00),** provenientes de la contrapartida del Gobierno de Guatemala para el Convenio de Préstamo número cuatro mil cuatrocientos treinta y dos guion GU (4432-GU), aprobado por el Banco

En 9 Hojas 3

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 838620

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

Mundial el día siete (7) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), denominado "Proyecto del Fondo de Tierras", del cual se financiarán los componentes siguientes: Fortalecimiento Institucional, Fortalecimiento Comunitario y Compra de Tierras; **d)** El equivalente en quetzales de **NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$900,000.00),** provenientes del CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA ENTRE EL "FIDEICOMISO FONDO DE TIERRAS ACUERDO DE PAZ" y CARE GUATEMALA, EN APOYO AL PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, LEGALIZACIÓN DE TIERRAS Y AGRICULTURA SOSTENIBLE, suscrito el día veintiuno (21) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999); **e)** El capital neto proveniente de la Liquidación del Fideicomiso Fondo Nacional de Tierras -FONATIERRA-, cuyos Activos, Pasivos y Capital ascendieron a **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO QUETZALES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.132,637,218.87),** conforme la certificación contable número C guion DC guion cero once guion noventa y ocho (C-DC-011-98), extendida por el Director de Contabilidad del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, -BANRURAL- de fecha siete (7) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998); **f)** El equivalente en quetzales a **OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800,000.00),** provenientes del Proyecto número quinientos veinte guion cero cuatrocientos veintiséis (520-0426) "Apoyo a la Ejecución de los Acuerdos de Paz", suscrito entre los gobiernos de Guatemala y el de los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional, contenido en la Enmienda siete (7) del once de julio de dos mil, numeral romano II, punto tres, literales a), b) y c); **g)** Con la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q.57,000,000.00),** provenientes de los recursos del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo de Tierras, autorizado para el ejercicio fiscal dos mil ocho (2008), hasta por un monto de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.500,000,000.00), para la ejecución del denominado "Programa Especial de Arrendamiento de Tierras", el cual por ser un programa de proyección social, se ejecutará con base en un reglamento específico; y, **h)** Con la cantidad inicial de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE QUETZALES (Q.213,000,000.00),** provenientes de los fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil doce (2012), contenido en el Decreto número treinta y tres guion dos mil once (33-2011) del Congreso de la República de Guatemala, asignados al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que serán transferidos

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Licda. Marina del Rosario Fernández Velásquez
ABOGADA Y NOTARIA

3768538 R

irrevocablemente al Presupuesto del Fondo de Tierras y trasladados posteriormente al Fideicomiso, de conformidad con el Convenio de Cooperación Interinstitucional número cuarenta y siete guion dos mil doce (47-2012), suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Fondo de Tierras, el catorce (14) de mayo de dos mil doce (2012), por medio del cual se creó el Programa Extraordinario "Triángulo de la Dignidad" para ser ejecutado de manera conjunta; aportes que podrán hacerse hasta por un monto de **NOVECIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.900,000,000.00).** Dicho Programa se ejecutará con base en un Reglamento Específico, aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras, y por el Consejo de Administración del Fiduciario. Los recursos transferidos irrevocablemente para la ejecución del Programa Extraordinario "Triángulo de la Dignidad" se administrarán en una cuenta específica y separada. **II) DEL INCREMENTO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** El patrimonio de este Fideicomiso podrá incrementarse de la manera siguiente: **a)** Recursos Internos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los que serán aportados por el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme las disponibilidades del propio Estado; **b)** Transferencias financieras irrevocables otorgadas en forma legal por entidades del Estado, destinadas para la ejecución de programas específicos o extraordinarios, formalizados mediante Convenios; **c)** Aportes de Organismos Nacionales e Internacionales; **d)** Préstamos externos que el Estado contrate para los fines del fideicomiso; y, **e)** Cualquier otro recurso obtenido a título legal, congruente con los objetivos del Fideicomiso. Los aportes y préstamos que anteceden se regirán conforme lo convenido por las partes y lo establecido en los contratos y convenios respectivos. Todo lo anterior sin necesidad de faccionar nueva escritura pública, con excepción de aquellos incrementos que requieran para su validez, formalidades especiales, mediante la suscripción de un contrato. **III) DE LAS REDUCCIONES AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** Para el caso de los aportes nacionales y los aportes provenientes de Organismos Financieros Internacionales, el Patrimonio Fideicometido se reducirá por las causas siguientes: **a)** Cuando el Consejo Directivo del Fondo de Tierras determine otorgar a cada beneficiario un subsidio producto del estudio agroecológico y de la capacidad productiva que se realice; **b)** Con las cantidades que sean empleadas en programas y proyectos no reembolsables, de conformidad con Resoluciones que emita el Consejo Directivo del Fondo de Tierras; **c)** Con los gastos de operación, funcionamiento e inversión del Fideicomiso y del Fondo de Tierras; **d)** Con las operaciones que se deriven del programa de regularización de la

No. B 3768539

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 838621

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

tenencia de las tierras del Estado compradas a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Tierras -FONATIERRA-, atendiendo al mandato legal establecido en los artículos cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43) del Decreto veinticuatro guion noventa y nueve (24-99) del Congreso de la República, previo dictámenes técnicos y legales de las circunstancias especiales requeridas en el artículo ciento siete (107) del Decreto mil quinientos cincuenta y uno (1551) del Congreso de la República; **e)** Con las cantidades que sean utilizadas en el denominado "Programa Especial de Arrendamiento de Tierras", de conformidad con Resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras; **f)** Con las cantidades que sean utilizadas para el otorgamiento de recursos no reembolsables a u otros beneficios a los beneficiarios del Programa Extraordinario Triángulo de la Dignidad, lo cual se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento del referido programa; y, **g)** Con el monto que represente la cantidad que registre el valor de los bienes que oportunamente sean devueltos al Fideicomitente previo acuerdo entre el Fideicomitente y Fiduciario por concepto de activos fijos de conformidad con los términos de los instrumentos públicos que se suscriban para el efecto." **"SEXTA: DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS. I. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DESTINOS.** Los recursos de "El Fideicomiso", se destinarán a financiar lo siguiente: **a)** Compraventa y arrendamiento de tierras; **b)** Regularización de Procesos de Adjudicación de tierras del Estado, conforme se describe en el Capítulo II, del Título V, de la Ley del Fondo de Tierras; **c)** Asistencia jurídica y técnica, procesamiento y comercialización que se ejecute para dar cumplimiento a los objetivos del presente fideicomiso y de la Ley del Fondo de Tierras; **d)** Producción agropecuaria, forestal, hidrobiológica, agroindustrial y otros proyectos productivos; **e)** Producción nacional de granos básicos derivados del Programa Extraordinario "Triángulo de la Dignidad"; y, **f)** Gastos de operación, funcionamiento e inversión del Fideicomiso y del Fondo de Tierras. **II. DE LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL FIDEICOMITENTE.** Los gastos que correspondan al Fondo de Tierras, como entidad Fideicomitente, deberán ejecutarse por éste, con base en un manual aprobado por las partes para el efecto. Queda especialmente pactado por los comparecientes que el Fideicomiso, por medio del Fiduciario, será titular de los bienes inmuebles, muebles y derechos que se adquieran con recursos financieros de operación y funcionamiento, no obstante ser para uso del Fideicomitente. Como mínimo, una vez al año y de conformidad con los acuerdos que surjan entre el Fideicomitente y el Fiduciario, éste devolverá al primero los bienes por medio del instrumento público de

Licda. Marina del Rosario Fernández Velásquez
ABOGADA Y NOTARIA

3768539 R

devolución que corresponda. El Fideicomitente, al momento de recibir los bienes devueltos, adquiere la obligación de realizar los trámites que correspondan para la formalización de los traspasos respectivos, eximiendo a partir de esa fecha de cualquier responsabilidad al Fiduciario sobre los bienes devueltos. El Representante Legal de la entidad Fondo de Tierras, durante la vigencia del plazo del Fideicomiso, tendrá la responsabilidad plena de la custodia, administración y la correcta explotación de dichos bienes, así como el mantenimiento de los mismos, desde el momento en el cual dicha persona o aquellos funcionarios que los tengan a su cargo o aquellos que se designen en el manual aprobado por las partes, reciban los mismos. Es obligación del Representante Legal de la entidad Fondo de Tierras, la conservación de los bienes que se adquieran con los recursos financieros del fideicomiso, asumiendo por cuenta del Fondo de Tierras o del Fideicomiso, según se establezca en el manual indicado anteriormente, estrictamente los costos y gastos de conservación y mantenimiento de los mismos, así como los daños y/o perjuicios que puedan causarse con los bienes en cuestión." **"DÉCIMO QUINTA: DEVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.** El Fiduciario tendrá calidad de administrador del patrimonio fideicometido y, en consecuencia, de los bienes adquiridos de conformidad con los fines de "El Fideicomiso"; sin embargo podrán hacerse devoluciones parciales antes de la terminación del plazo del presente fideicomiso de los Activos Fijos del patrimonio fideicometido al Fideicomitente, como mínimo una vez al año y de acuerdo a la normativa que exista entre el Fideicomitente y Fiduciario. La devolución total del patrimonio fideicometido se hará al concluirse el plazo establecido para el fideicomiso y sus prórrogas, si las hubiere, la cual comprenderá las disponibilidades en efectivo, los bienes, y demás activos y pasivos que figuren en los Estados Financieros de "EL FIDEICOMISO", los que serán devueltos por el Fiduciario al Fideicomitente, previa liquidación.". **TERCERA: VIGENCIA Y VALIDEZ.** Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actúan, que salvo la modificación a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, las demás cláusulas del Contrato de Fideicomiso "Fondo de Tierras Acuerdo de Paz", sus modificaciones, ampliación y unificación quedan inalteradas y conservan plena vigencia y validez legal. **CUARTA: ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO.** Manifiesta el Licenciado **HIERZON PERSIVEL MALDONADO FUENTES**, que en nombre de su Representado el **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, -BANRURAL-**, como Fiduciario del Fideicomiso antes indicado, acepta la modificación del Fideicomiso relacionado, de

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 838622

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

conformidad con lo establecido en la presente Escritura Pública. **QUINTA: ACEPTACIÓN GENERAL.** En los términos consignados los otorgantes en las calidades con que actúan, enterados de todos los términos y condiciones de este Instrumento Público, lo ratifican, aceptan y firman, manifestando su plena conformidad con el mismo. Yo, la Notaria, doy fe de todo lo expuesto, de haber tenido a la vista: **a)** Los Documentos Personales de Identificación de los otorgantes, y la documentación con que acreditaron la personería con que actúan. **b)** Certificación del Punto Resolutivo del Consejo Directivo del Fondo de Tierras número veintiséis guion dos mil diecinueve (26-2019), contenido en el acta número diecinueve guión dos mil diecinueve (19-2019) de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo celebrada el dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019), extendida por el Secretario del Consejo Directivo del Fondo de Tierras con fecha diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), que en su parte resolutiva establece: "I. **APROBAR** la modificación de las **Cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta y Décimo Quinta de la Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz,** las que quedan con la número ciento cuarenta y tres (143) de fecha ocho (8) de julio de un mil novecientos noventa y siete (1997), autorizada por el Escribano de Gobierno, y los respectivos instrumentos públicos de modificación y el de unificación que se describen en la minuta de modificación correspondiente, quedando las cláusulas con la redacción siguiente: ***"TERCERA: ELEMENTOS PERSONALES.*** *Se determinan como elementos personales de este Fideicomiso:* ***a) FIDEICOMITENTE:*** *El Fondo de Tierras –FONTIERRAS-;* ***b) FIDUCIARIO:*** *El Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima –BANRURAL-; y,* ***c) FIDEICOMISARIO: El Fondo de Tierras –FONTIERRAS-."*** **"CUARTA: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. I) INTEGRACIÓN INICIAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** El patrimonio fideicometido inicial se integra de la siguiente manera: **a) TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUETZALES (Q.33,598,000.00),** equivalentes a CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,500,000.00), provenientes del Convenio de Donación Número AID guion quinientos veinte guion cero cuatrocientos veintiséis (AID-520-0426). "Apoyo a la Ejecución de los Acuerdos de Paz", suscrito entre los Gobiernos de la República de Guatemala y de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional –AID-; **b) CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.158,500,000.00),** provenientes de los Recursos Internos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Licda. Marina del Rosario Fernández Velásquez
ABOGADA Y NOTARIA

Estado, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año de mil novecientos noventa y ocho (1998), los que serán aportados por el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme la disponibilidades del propio Estado; **c)** El equivalente en quetzales de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$52.600,000.00),** provenientes de la contrapartida del Gobierno de Guatemala para el Convenio de Préstamo número cuatro mil cuatrocientos treinta y dos guion GU (4432-GU), aprobado por el Banco Mundial el día siete (7) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), denominado "Proyecto del Fondo de Tierras", del cual se financiarán los componentes siguientes: Fortalecimiento Institucional, Fortalecimiento Comunitario y Compra de Tierras; **d)** El equivalente en quetzales de **NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$900,000.00),** provenientes del CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA ENTRE EL "FIDEICOMISO FONDO DE TIERRAS ACUERDO DE PAZ" y CARE GUATEMALA, EN APOYO AL PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, LEGALIZACIÓN DE TIERRAS Y AGRICULTURA SOSTENIBLE, suscrito el día veintiuno (21) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999); **e)** El capital neto proveniente de la Liquidación del Fideicomiso Fondo Nacional de Tierras -FONATIERRA-, cuyos Activos, Pasivos y Capital ascendieron a **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO QUETZALES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.132.637,218.87),** conforme la certificación contable número C guion DC guion cero once guion noventa y ocho (C-DC-011-98), extendida por el Director de Contabilidad del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, -BANRURAL-, de fecha siete (7) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998); **f)** El equivalente en Quetzales a **OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800,000.00),** provenientes del Proyecto número quinientos veinte guion cero cuatrocientos veintiséis (520-0426) "Apoyo a la Ejecución de los Acuerdos de Paz", suscrito entre los gobiernos de Guatemala y el de los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional, contenido en la Enmienda siete del once de julio de dos mil, numeral romano II, punto tres, literales a), b) y c); **g)** Con la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q.57.000,000.00),** provenientes de los recursos del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo de Tierras, autorizado para el ejercicio fiscal dos mil ocho (2008) hasta por un monto de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.500.000,000.00), para la ejecución del denominado "Programa Especial de

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 838623

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

Arrendamiento de Tierras", el cual por ser un programa de proyección social, se ejecutará con base en un reglamento específico; y, **h)** Con la cantidad inicial de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE QUETZALES (Q.213.000,000.00)** provenientes de los fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil doce (2012), contenido en el Decreto número treinta y tres guion dos mil once (33-2011) del Congreso de la República de Guatemala, asignados al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que serán transferidos irrevocablemente al Presupuesto del Fondo de Tierras y trasladados posteriormente al Fideicomiso, de conformidad con el Convenio de Cooperación Interinstitucional número cuarenta y siete guion dos mil doce (47-2012), suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Fondo de Tierras, el catorce (14) de mayo de dos mil doce (2012), por medio del cual se creó el Programa Extraordinario "Triángulo de la Dignidad" para ser ejecutado de manera conjunta; aportes que podrán hacerse hasta por un monto de **NOVECIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.900.000,000.00).** Dicho Programa se ejecutará con base en un Reglamento Específico, aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras, y por el Consejo de Administración del Fiduciario. Los recursos transferidos irrevocablemente para la ejecución del Programa Extraordinario "Triángulo de la Dignidad" se administrarán en una cuenta específica y separada. **II) DEL INCREMENTO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** El patrimonio de este Fideicomiso podrá incrementarse de la manera siguiente: **a)** Recursos Internos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los que serán aportados por el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme las disponibilidades del propio Estado; **b)** Transferencias financieras irrevocables otorgadas en forma legal por entidades del Estado, destinadas para la ejecución de programas específicos o extraordinarios, formalizados mediante Convenios; **c)** Aportes de Organismos Nacionales e Internacionales; **d)** Préstamos externos que el Estado contrate para los fines del fideicomiso; y, **e)** Cualquier otro recurso obtenido a título legal, congruente con los objetivos del Fideicomiso. Los aportes y préstamos que anteceden se regirán conforme lo convenido por las partes y lo establecido en los contratos y convenios respectivos. Todo lo anterior sin necesidad de faccionar nueva escritura pública, con excepción de aquellos incrementos que requieran para su validez, formalidades especiales, mediante la suscripción de un contrato. **III) DE LAS REDUCCIONES AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** Para el caso de los aportes nacionales y los aportes provenientes de Organismos Financieros Internacionales, el Patrimonio Fideicometido se

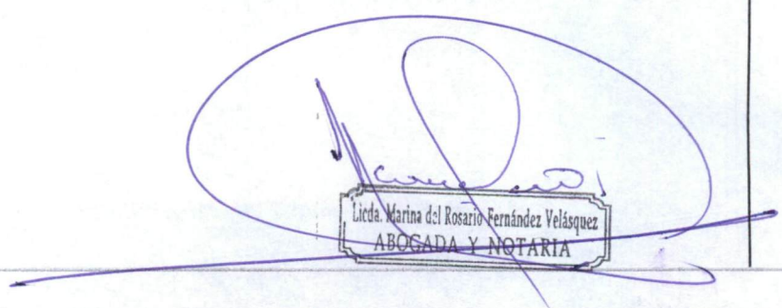

reducirá por las causas siguientes: **a)** Cuando el Consejo Directivo del Fondo de Tierras determine otorgar a cada beneficiario un subsidio producto del estudio agroecológico y de la capacidad productiva que se realice; **b)** Con las cantidades que sean empleadas en programas y proyectos no reembolsables, de conformidad con Resoluciones que emita el Consejo Directivo del Fondo de Tierras; **c)** Con los gastos de operación, funcionamiento e inversión del Fideicomiso y del Fondo de Tierras; **d)** Con las operaciones que se deriven del programa de regularización de la tenencia de las tierras del Estado compradas a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Tierras -FONATIERRA-, atendiendo al mandato legal establecido en los artículos cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43) del Decreto veinticuatro guion noventa y nueve (24-99) del Congreso de la República, previo dictámenes técnicos y legales de las circunstancias especiales requeridas en el artículo ciento siete (107) del Decreto mil quinientos cincuenta y uno (1551) del Congreso de la República; **e)** Con las cantidades que sean utilizadas en el denominado "Programa Especial de Arrendamiento de Tierras", de conformidad con Resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras; **f)** Con las cantidades que sean utilizadas para el otorgamiento de recursos no reembolsables a u otros beneficios a los beneficiarios del Programa Extraordinario Triángulo de la Dignidad, lo cual se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento del referido programa; y, **g)** Con el monto que represente la cantidad que registre el valor de los bienes que oportunamente sean devueltos al Fideicomitente previo acuerdo entre el Fideicomitente y Fiduciario por concepto de activos fijos de conformidad con los términos de los instrumentos públicos que se suscriban para el efecto." **"SEXTA: DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS. I. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DESTINOS.** Los recursos de "El Fideicomiso", se destinarán a financiar lo siguiente: **a)** Compraventa y arrendamiento de tierras; **b)** Regularización de Procesos de Adjudicación de tierras del Estado, conforme se describe en el Capítulo II, del Título V, de la Ley del Fondo de Tierras; **c)** Asistencia jurídica y técnica, procesamiento y comercialización que se ejecute para dar cumplimiento a los objetivos del presente fideicomiso y de la Ley del Fondo de Tierras; **d)** Producción agropecuaria, forestal, hidrobiológica, agroindustrial y otros proyectos productivos; **e)** Producción nacional de granos básicos derivados del Programa Extraordinario "Triángulo de la Dignidad"; y, **f)** Gastos de operación, funcionamiento e inversión del Fideicomiso y del Fondo de Tierras. **II. DE LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL FIDEICOMITENTE.** Los gastos que correspondan al Fondo de Tierras, como

No. B 3768542
TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 838624

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

entidad Fideicomitente, deberán ejecutarse por éste, con base en un manual aprobado por las partes para el efecto. Queda especialmente pactado por los comparecientes que el Fideicomiso, por medio del Fiduciario, será titular de los bienes inmuebles, muebles y derechos que se adquieran con recursos financieros de operación y funcionamiento, no obstante ser para uso del Fideicomitente. Como mínimo, una vez al año y de conformidad con los acuerdos que surjan entre el Fideicomitente y el Fiduciario, éste devolverá al primero los bienes por medio del instrumento público de devolución que corresponda. El Fideicomitente, al momento de recibir los bienes devueltos, adquiere la obligación de realizar los trámites que correspondan para la formalización de los traspasos respectivos, eximiendo a partir de esa fecha de cualquier responsabilidad al Fiduciario sobre los bienes devueltos. El Representante Legal de la entidad Fondo de Tierras, durante la vigencia del plazo del Fideicomiso, tendrá la responsabilidad plena de la custodia, administración y la correcta explotación de dichos bienes, así como el mantenimiento de los mismos, desde el momento en el cual dicha persona o aquellos funcionarios que los tengan a su cargo o aquellos que se designen en el manual aprobado por las partes, reciban los mismos. Es obligación del Representante Legal de la entidad Fondo de Tierras, la conservación de los bienes que se adquieran con los recursos financieros del fideicomiso, asumiendo por cuenta del Fondo de Tierras o del Fideicomiso, según se establezca en el manual indicado anteriormente, estrictamente los costos y gastos de conservación y mantenimiento de los mismos, así como los daños y/o perjuicios que puedan causarse con los bienes en cuestión." **"DÉCIMO QUINTA: DEVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.** El Fiduciario tendrá calidad de administrador del patrimonio fideicometido y, en consecuencia, de los bienes adquiridos de conformidad con los fines de "El Fideicomiso"; sin embargo podrán hacerse devoluciones parciales antes de la terminación del plazo del presente fideicomiso de los Activos Fijos del patrimonio fideicometido al Fideicomitente, como mínimo una vez al año y de acuerdo a la normativa que exista entre el Fideicomitente y Fiduciario. La devolución total del patrimonio fideicometido se hará al concluirse el plazo establecido para el fideicomiso y sus prórrogas, si las hubiere, la cual comprenderá las disponibilidades en efectivo, los bienes, y demás activos y pasivos que figuren en los Estados Financieros de "EL FIDEICOMISO", los que serán devueltos por el Fiduciario al Fideicomitente, previa liquidación. **II. INSTRUIR** al Gerente General para: **a)** Que traslade para su conocimiento y aprobación al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en su calidad de Fiduciario del

Licda. Marina del Rosario Fernández Velásquez
ABOGADA Y NOTARIA

3768542 R

Fideicomiso "Fondo de Tierras Acuerdo de Paz", la modificación de las **Cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta y Décimo Quinta de la Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz,** contenida en el presente Punto Resolutivo; así como el expediente administrativo conformado para el efecto; y, **b)** Una vez obtenida la aprobación del ente Fiduciario antes descrita, remita el expediente de mérito y solicite el dictamen correspondiente a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas. **III. AUTORIZAR** al Gerente General para realizar las gestiones administrativas correspondientes ante la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas y otras dependencias administrativas que correspondieren, en consecuencia una vez se obtenga el dictamen favorable de la Dirección antes indicada, comparezca a suscribir la Escritura Pública de Modificación del Fideicomiso "Fondo de Tierras Acuerdo de Paz". **IV.** El presente punto resolutivo entra en vigencia inmediatamente, excepto la modificación aprobada en el numeral romano I, que entrará en vigencia al haber sido aprobado por el Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz..."; **c)** La Resolución del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima —BANRURAL- número CA guion cero noventa y ocho guion cero guion dos mil diecinueve (CA-098-0-2019), de fecha once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), que en su parte resolutiva establece: **"I. APROBAR** el proyecto de modificación del contrato de fideicomiso **denominado "Fondo de Tierras Acuerdo de Paz",** contenida en el Anexo "A" que forma parte de esta resolución. **II. AUTORIZAR** al Gerente General o cualquiera de los Representantes Legales para que, en representación del Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL, comparezca ante los oficios del Notario a suscribir la Escritura Pública que contenga lo indicado en el punto I. anterior. **III. DAR** vigencia inmediata a la presente Resolución y autorizar al Asistente del Secretario del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL, para su notificación correspondiente." **d)** La Opinión número DDF guion SO guion cero cero cinco guion dos mil diecinueve (DDF-SO-005-2019), de fecha once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), emitida por la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85), numeral uno (1), del Decreto número veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (2019), la que en su parte conducente establece: "I. Que bajo los actuales estándares de transparencia y rendición de cuentas, sujetas al

No. B 3768543
TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 838625

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

marco normativo y a la legislación vigente, es **procedente** la modificación de los términos contractuales del fideicomiso "Fondo de Tierras Acuerdo de Paz", específicamente las cláusulas: "Tercera, Elementos Personales del Fideicomiso"; "Cuarta, Patrimonio Fideicometido"; "Sexta, Destino de los Fondos Fideicometidos": y "Décimo Quinta, Reintegro del Patrimonio Fideicometido", contenidas en la Minuta de modificación y ampliación del Fideicomiso (folios 108 a 113), documento que se considera cumple con los requisitos técnicos y legales para este tipo de instrumentos. II. Que las disminuciones de activos fijos que se habilitan mediante las modificaciones propuestas en las cláusulas citadas en el numeral anterior, no representan una disminución del Patrimonio del Estado, no obstante, al momento de efectuarse dichos traslados, deberá tomarse en cuenta lo expresado en los oficios números DCE-SATC-DAT-458-2019 y DBE-SDBE-BM-908-2019 de fechas 31 de julio y 27 de agosto de 2019 de las Direcciones de Contabilidad del Estado y Bienes del Estado de este Ministerio, respectivamente."; **e)** Los testimonios de las escrituras públicas que a continuación se describen: **i)** Escritura Pública número ciento cuarenta y tres (143) autorizada en la ciudad de Guatemala el ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), por el Escribano de Gobierno, Byron Díaz Orellana; **ii)** Escritura Pública número trescientos noventa y siete (397) autorizada en esta ciudad el dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), por el Escribano de Gobierno Byron Díaz Orellana; **iii)** Escritura Pública número doscientos sesenta y seis (266), autorizada en esta ciudad el nueve (9) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), por la Escribana de Cámara y de Gobierno de la República de Guatemala, Yuli Judith Téllez Soto; **iv)** Escritura Pública número trescientos sesenta y nueve (369) autorizada en esta ciudad el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), por la Escribana de Cámara y de Gobierno de la República de Guatemala, Yuli Judith Téllez Soto; **v)** Escritura Pública número uno (1), autorizada en esta ciudad el doce (12) de enero de dos mil (2000), por la Escribana de Cámara y de Gobierno de la República de Guatemala, Yuli Judith Téllez Soto; **vi)** Escritura Pública número cincuenta y seis (56), autorizada en esta ciudad el veinticuatro (24) de julio de dos mil (2000), por el Notario Julio Arturo Recinos López; **vii)** Escritura Pública número catorce (14) autorizada en esta ciudad el veinte (20) de febrero de dos mil uno (2001), por el Notario Jorge Romeo Rivera Estrada; **viii)** Escritura Pública número treinta y cuatro (34) autorizada en esta ciudad el uno (1) de junio de dos mil uno (2001), por el Notario Jorge Romeo Rivera Estrada; **ix)** Escritura Pública número

Licda. Marina del Rosario Fernández Velásquez
ABOGADA Y NOTARIA

3768543 R

quinientos noventa y uno (591) autorizada en esta ciudad el nueve (9) de octubre de dos mil tres (2003), por el Notario Leonel Alonso Smith González; **x)** Escritura Pública número setenta (70) autorizada en esta ciudad el veintiséis (26) de marzo de dos mil ocho (2008), por el Notario Guillermo Alejandro MacDonald Gómez; **xi)** Escritura Pública número once (11) autorizada en esta ciudad el veintinueve (29) de enero de dos mil diez (2010), por el Notario Guillermo Alejandro MacDonald Gómez; **xii)** Escritura Pública número un mil doscientos cincuenta y cuatro (1254), autorizada en esta ciudad el catorce (14) de diciembre de dos mil diez (2010), por la Notaria Yessica Lorena Acevedo Cordón; **xiii)** Escritura Pública número doscientos tres (203) autorizada en esta ciudad el diecinueve (19) de junio de dos mil doce (2012), por la Notaria Cecilia Dorina López Suntecún; y, **xiv)** Escritura Pública número mil ciento veintitrés (1123) autorizada en esta ciudad el veinte (20) de diciembre de dos mil doce (2012), por la Notaria Cecilia Dorina López Suntecún. Por designación de los otorgantes les leo lo escrito, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman juntamente con la infrascrita notaria que autoriza, que de todo lo expuesto doy fe.

Licda. Marina del Rosario Fernández Velásquez
ABOGADA Y NOTARIA

En 9 Hojas 9

ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número **TRES (3)** autorizada en esta ciudad, por la infrascrita Notaria, el veintiuno de enero del año dos mil veinte y que para entregar a: **HIERZON PERSIVEL MALDONADO FUENTES en su calidad de MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN GRATUITO de la entidad BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, –BANRURAL-,** institución bancaria que actúa como **FIDUCIARIO del Fideicomiso denominado "FONDO DE TIERRAS ACUERDO DE PAZ"**, extiendo, numero, sello y firmo en **NUEVE (9)** hojas, siendo las ocho primeras, de papel especial de fotocopia impresas en ambos lados y la novena que es la presente de papel bond. Se hace constar que no se adhieren timbres fiscales, por no estar sujeto el contrato contenido en el mismo a impuesto alguno, de conformidad con las leyes tributarias vigentes. En la ciudad de Guatemala, el veintisiete de enero del año dos mil veinte.

Licda. Marina del Rosario Fernández Velásquez
ABOGADA Y NOTARIA